

IQUIQUE, 02 de julio de 2019.-

**DECRETO EXENTO N° 1679.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 103371 de la Dirección General de Postgrado, de fecha 12.06.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Apruébase el “**Reglamento del Estudiante de Postgrado**”, de acuerdo a los términos contenidos en documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**TITULO I**

**NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento, establece el conjunto de normas que regulan los deberes y derechos de los estudiantes de Programas de Postgrados y estudiantes de Programas de Educación Continua de la Universidad Arturo Prat.

**Artículo 2.** Se regirán por el presente reglamento los estudiantes adscritos todos los programas de Postgrados sean estos Doctorado o Magíster, además de estudiantes de Programas de Educación Continua tales como: Postítulos, Diplomados y Cursos de Especialización.

**Artículo 3.** La calidad de estudiante de Programas de Postgrado y estudiante de Programas de Educación Continua, y por ende, el conjunto de derechos y obligaciones circunscrita a esta, es adquirida al momento de concretar la matrícula, y se mantendrá de acuerdo a la temporalidad establecida en el artículo 6 del Reglamento General de Programas de Magíster y el artículo 5 del Reglamento General de Programas de Doctorado de la Universidad Arturo Prat.

**Artículo 4.** En el caso del Magíster, lo concerniente a los requisitos de admisión, los programas de estudios y su inscripción, de la evaluación y promoción, del egreso y actividad de graduación, de las homologaciones y convalidación de estudios, y de la interrupción de los estudios, y la renuncia y solicitudes de excepción, está establecido en el Reglamento General de Programas de Magíster y en el Reglamento Específico de cada Programa.

**Artículo 5.** En el caso del Doctorado, lo concerniente a los requisitos de admisión, los programas de estudios y su inscripción, de la evaluación y promoción, del examen de calificación, de la tesis, de la obtención del grado académico, de la homologaciones y convalidaciones de estudios, de la interrupción de los estudios, y la renuncia y solicitudes de excepción, está establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado y en el Reglamento Específico de cada Programa.



**Artículo 6.** Sin perjuicio de la reglamentación contenida en este Reglamento, el estudiante deberá cumplir con las exigencias consignadas en el Reglamento General de Programas de Doctorado, Reglamento General de Programas de Magíster, Reglamento General de Programas de Educación Continua, Reglamentos específicos de cada programa de Postgrado y las Políticas Institucionales de Postgrado vigentes.

## TITULO II

### DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 7.** El estudiante regular de Postgrado y Educación Continua es aquella persona que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos, además de los procedimientos oficiales de admisión, se encuentre matriculado en un Programa de Postgrado o en un Programa de Educación Continua que dicte la Universidad Arturo Prat.

## TITULO III

### DE LA ADMISIÓN

**Artículo 8.** Doctorado: Podrán ser admitidos a un Programa de Doctorado, quienes posean al menos el grado académico de Licenciado o Magíster y que acrediten una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa que postula

**Artículo 9.** Magíster: Podrán ser admitidos a un Programa de Magíster, quienes posean al menos el grado académico de Licenciado, o un Título Profesional de al menos 8 semestres de duración, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado académico de Licenciado.

**Artículo 10.** Postítulos: Podrán ser admitidos a un Programa de Postítulo, quienes posean un Título Profesional, o un grado académico, sea este de Licenciado, Magíster o Doctorado.

**Artículo 11.** Diplomado: Podrán postular a un Programa de Diplomado, quienes posean un título Profesional, o grado académico de Licenciado, o ser egresado de una Institución de Educación Superior, o de una Carrera Técnica de nivel medio o superior, o ser estudiante de una carrera Universitaria o técnica. En el caso de no tener formación académica, el postulante deberá demostrar expertiz y trayectoria en los contenidos del Diplomado en cuestión.

**Artículo 12.** Cursos de Especialización: Podrán postular a un Curso de Especialización, quienes hayan aprobado la enseñanza media, enseñanza básica o bien, quienes demuestren expertiz y trayectoria en los contenidos del Curso de Especialización en cuestión.

## TITULO IV

### DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 13.** El estudiante tiene derecho a:

- Recibir información veraz, cabal y oportuna de los asuntos de carácter académico, reglamentarios y administrativos, que incidan en su condición de estudiante. Para todos los efectos, la información será canalizada a través del Director y Coordinador del Programa respectivo.
- Ser parte de los procesos formativos, conocer los programas de estudios, las notas o calificaciones y la corrección de las evaluaciones dentro de los plazos definidos en el Reglamento General de Programas de Magíster, Reglamento General de Programas de Doctorado y los Reglamentos Específicos tanto de Doctorado como de Magíster.
- Obtener las certificaciones que procedan y recibir los grados cursados satisfactoriamente. En el caso de los estudiantes de programas de Doctorado y Magíster, estos tendrán derecho a participar en una ceremonia solemne de certificación de acuerdo a los plazos establecidos institucionalmente para aquello.



- Participar en postulaciones, pasantías, intercambios y estancias y otros beneficios según los convenios establecidos con otras Universidades.
- Tener una cuenta de estudiante en el portal electrónico de la Universidad, en donde podrá tener acceso a los programas de estudios, información de calificaciones, acceso a material de estudios, información financiera, cuenta de correo electrónico institucional, entre otros. Estos beneficios se habilitarán una vez consumada la matrícula.
- Contar con una credencial universitaria que le permitirá hacer uso de los espacios universitarios, considerando entre ellos el equipamiento informático y los recursos bibliográficos de la Universidad.
- Recibir íntegramente los compromisos académicos y administrativos adquiridos con la Universidad.

## TITULO V

### DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 14.** El estudiante tiene el deber de:

- Propender lograr siempre su máximo rendimiento.
- Desarrollar permanentemente un juicio reflexivo, pensamiento crítico, la voluntad y libertad de acción, en el marco del más estricto respeto por los demás miembros de la comunidad y las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad.
- Tratar con cuidado los bienes de la Universidad, no pudiendo desarrollar en ella actividades contrarias a los Principios de ésta. Se considera especialmente relevante el comportamiento ético de los estudiantes en cada una de las actividades que desarrollen.
- Cumplir con los compromisos académicos establecidos en el Perfil de Egreso, los objetivos, el Plan de Formación Curricular y los Planes de Asignaturas establecidos en el Programa de Postgrado o Programa de Educación Continua que ingresó.
- Cumplir con la normativa general de la Universidad y la reglamentación aplicable a los Programas de Postgrado.
- Cumplir de manera oportuna con el procedimiento de matrícula y las obligaciones arancelarias establecidas por la institución.

## TITULO VI

### DE LA CERTIFICACIÓN DEL TÉRMINO DEL PROGRAMA

**Artículo 15.** La certificación será el medio por el cual la Universidad acreditará los conocimientos y competencias alcanzados por el estudiante.

**Artículo 16.** Al cumplir con los requisitos de aprobación establecidos en el respectivo Plan de Formación Curricular del Programa en cuestión, el estudiante recibirá los siguientes documentos que certifican la aprobación y adquisición de los conocimientos y competencias alcanzados.

- Diploma o Certificado en que se especifica el tipo y nombre del Programa Académico cursado, nombre del estudiante y folio único del documento.
- Certificado de aprobación en donde se indica la nota final obtenida, número de Créditos Transferibles (SCT) y/o Horas totales del programa y Porcentaje de asistencia alcanzado.

La certificación del estudiante será entregada toda vez que el estudiante haya cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financiero contraídos con la Universidad.



## TITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 17.** Cada Programa de Postgrado o Unidad Académica que lo imparta podrá establecer Reglamentos y disposiciones adicionales, las cuales en ningún caso podrán contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento.

**Artículo 18.** Será competencia del Director(a) General de Postgrado, supervisar el cumplimiento de lo consignado en el presente reglamento.

**Artículo 19.** Las responsabilidades administrativas resultantes de las infracciones al presente reglamento, se materializarán previa investigación sumaria y se aplicarán las sanciones que deriven de ello conforme a la reglamentación vigente en la Universidad Arturo Prat.

**Artículo 20:** Supletoriamente será aplicable, en lo que proceda, lo dispuesto en el Reglamento del Estudiante de la Universidad Arturo Prat, aprobado por Decreto Exento N°1951, de 2010.

**Artículo 21.** Toda situación que no se contemple en el presente Reglamento o aquellas dudas que puedan surgir de su interpretación como también aquellos aspectos excepcionales, serán resueltos por el Vicerrector(a) de Investigación Innovación y Postgrado en proposición del Director General de Postgrado de la Universidad Arturo Prat.

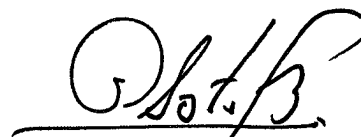
**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



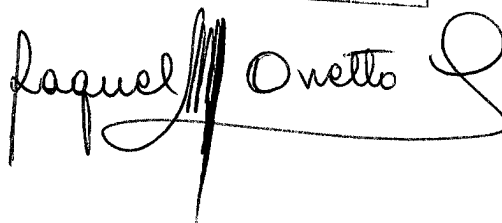
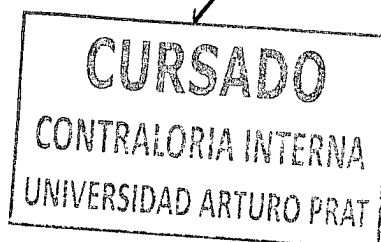
**EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA**  
Secretario General

**DISTRIBUCIÓN:**

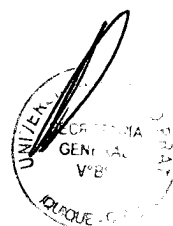
- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2019.-  
GSB/ECS/rcc

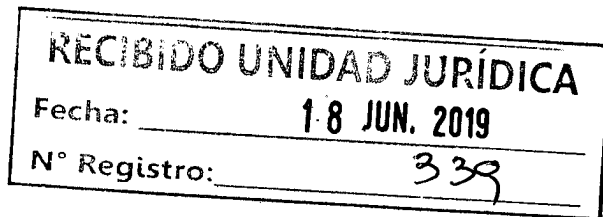


**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector

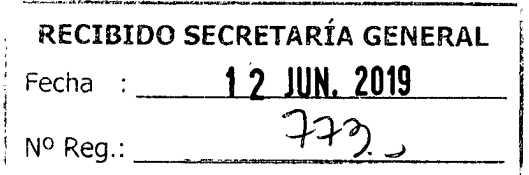


**05 JUL. 2019**





**MEMORANDUM**



A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**  
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SR. FELIPE CÁREVIC VERGARA**  
Docente Directivo Superior / Direccion General De Postgrado / Sede Iquique

REF : Solicitud Decreto Exento Aprobación Reglamento Del Estudiante De Postgrado

FECHA : Miércoles, 12 de Junio de 2019

Estimado Secretario General.

A través del presente, solicito a usted, tenga a bien emitir Decreto Exento para aprobar el Reglamento del Estudiante de Postgrado.

Saluda atentamente a usted,

FCV/rdg

Cc: Rumania Donoso Gonzalez



**FELIPE CÁREVIC VERGARA**  
Docente Directivo Superior / Direccion General De Postgrado  
CDT: 2019afabc55f3df79533fc



**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO Y ESTUDIANTE DE  
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**



Universidad  
**ARTURO PRAT**  

---

del Estado de Chile

**DIRECCIÓN GENERAL DE POSTGRADO**

## TITULO I

### NORMAS GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento, establece el conjunto de normas que regulan los deberes y derechos de los estudiantes de Programas de Postgrados y estudiantes de Programas de Educación Continua de la Universidad Arturo Prat.

**Artículo 2.** Se regirán por el presente reglamento los estudiantes adscritos todos los programas de Postgrados sean estos Doctorado o Magíster, además de estudiantes de Programas de Educación Continua tales como: Postítulos, Diplomados y Cursos de Especialización.

**Artículo 3.** La calidad de estudiante de Programas de Postgrado y estudiante de Programas de Educación Continua, y por ende, el conjunto de derechos y obligaciones circunscrita a esta, es adquirida al momento de concretar la matrícula, y se mantendrá de acuerdo a la temporalidad establecida en el artículo 6 del Reglamento General de Programas de Magíster y el artículo 5 del Reglamento General de Programas de Doctorado de la Universidad Arturo Prat.

**Artículo 4.** En el caso del Magíster, lo concerniente a los requisitos de admisión, los programas de estudios y su inscripción, de la evaluación y promoción, del egreso y actividad de graduación, de las homologaciones y convalidación de estudios, y de la interrupción de los estudios, y la renuncia y solicitudes de excepción, está establecido en el Reglamento General de Programas de Magíster y en el Reglamento Específico de cada Programa.

**Artículo 5.** En el caso del Doctorado, lo concerniente a los requisitos de admisión, los programas de estudios y su inscripción, de la evaluación y promoción, del examen de calificación, de la tesis, de la obtención del grado académico, de la homologaciones y convalidaciones de estudios, de la interrupción de los estudios, y la renuncia y solicitudes de excepción, está establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado y en el Reglamento Específico de cada Programa.

**Artículo 6.** Sin perjuicio de la reglamentación contenida en este Reglamento, el estudiante deberá cumplir con las exigencias consignadas en el Reglamento General de Programas de Doctorado, Reglamento General de Programas de Magíster, Reglamento General de Programas de Educación Continua, Reglamentos específicos de cada programa de Postgrado y las Políticas Institucionales de Postgrado vigentes.

## TITULO II

### DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 7.** El estudiante regular de Postgrado y Educación Continua es aquella persona que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos, además de los procedimientos oficiales de admisión, se encuentre matriculado en un Programa de Postgrado o en un Programa de Educación Continua que dicte la Universidad Arturo Prat.

## TITULO III

### DE LA ADMISIÓN

**Artículo 8.** Doctorado: Podrán ser admitidos a un Programa de Doctorado, quienes posean al menos el grado académico de Licenciado o Magíster y que acrediten una formación previa acorde a los fines y exigencias del programa que postula

**Artículo 9.** Magíster: Podrán ser admitidos a un Programa de Magíster, quienes posean al menos el grado académico de Licenciado, o un Título Profesional de al menos 8 semestres de duración, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado académico de Licenciado.

**Artículo 10.** Postítulos: Podrán ser admitidos a un Programa de Postítulo, quienes posean un Título Profesional, o un grado académico, sea este de Licenciado, Magíster o Doctorado.

**Artículo 11.** Diplomado: Podrán postular a un Programa de Diplomado, quienes posean un título Profesional, o grado académico de Licenciado, o ser egresado de una Institución de Educación Superior, o de una Carrera Técnica de nivel medio o superior, o ser estudiante de una carrera Universitaria o técnica. En el caso de no tener formación académica, el postulante deberá demostrar expertiz y trayectoria en los contenidos del Diplomado en cuestión.

**Artículo 12.** Cursos de Especialización: Podrán postular a un Curso de Especialización, quienes hayan aprobado la enseñanza media, enseñanza básica o bien, quienes demuestren expertiz y trayectoria en los contenidos del Curso de Especialización en cuestión.



## TITULO IV

### DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 13.** El estudiante tiene derecho a:

- Recibir información veraz, cabal y oportuna de los asuntos de carácter académico, reglamentarios y administrativos, que incidan en su condición de estudiante. Para todos los efectos, la información será canalizada a través del Director y Coordinador del Programa respectivo.
- Ser parte de los procesos formativos, conocer los programas de estudios, las notas o calificaciones y la corrección de las evaluaciones dentro de los plazos definidos en el Reglamento General de Programas de Magíster, Reglamento General de Programas de Doctorado y los Reglamentos Específicos tanto de Doctorado como de Magíster.
- Obtener las certificaciones que procedan y recibir los grados cursados satisfactoriamente. En el caso de los estudiantes de programas de Doctorado y Magíster, estos tendrán derecho a participar en una ceremonia solemne de certificación de acuerdo a los plazos establecidos institucionalmente para aquello.
- Participar en postulaciones, pasantías, intercambios y estancias y otros beneficios según los convenios establecidos con otras Universidades.
- Tener una cuenta de estudiante en el portal electrónico de la Universidad, en donde podrá tener acceso a los programas de estudios, información de calificaciones, acceso a material de estudios, información financiera, cuenta de correo electrónico institucional, entre otros. Estos beneficios se habilitarán una vez consumada la matrícula.
- Contar con una credencial universitaria que le permitirá hacer uso de los espacios universitarios, considerando entre ellos el equipamiento informático y los recursos bibliográficos de la Universidad.
- Recibir íntegramente los compromisos académicos y administrativos adquiridos con la Universidad.

## **TITULO V**

### **DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 14.** El estudiante tiene el deber de:

- Propender lograr siempre su máximo rendimiento.
- Desarrollar permanentemente un juicio reflexivo, pensamiento crítico, la voluntad y libertad de acción, en el marco del más estricto respeto por los demás miembros de la comunidad y las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad.
- Tratar con cuidado los bienes de la Universidad, no pudiendo desarrollar en ella actividades contrarias a los Principios de ésta. Se considera especialmente relevante el comportamiento ético de los estudiantes en cada una de las actividades que desarrollen.
- Cumplir con los compromisos académicos establecidos en el Perfil de Egreso, los objetivos, el Plan de Formación Curricular y los Planes de Asignaturas establecidos en el Programa de Postgrado o Programa de Educación Continua que ingresó.
- Cumplir con la normativa general de la Universidad y la reglamentación aplicable a los Programas de Postgrado.
- Cumplir de manera oportuna con el procedimiento de matrícula y las obligaciones arancelarias establecidas por la institución.

## **TITULO VI**

### **DE LA CERTIFICACIÓN DEL TÉRMINO DEL PROGRAMA**

**Artículo 15.** La certificación será el medio por el cual la Universidad acreditará los conocimientos y competencias alcanzados por el estudiante.

**Artículo 16.** Al cumplir con los requisitos de aprobación establecidos en el respectivo Plan de Formación Curricular del Programa en cuestión, el estudiante recibirá los siguientes documentos que certifican la aprobación y adquisición de los conocimientos y competencias alcanzados.

- Diploma o Certificado en que se especifica el tipo y nombre del Programa Académico cursado, nombre del estudiante y folio único del documento.
- Certificado de aprobación en donde se indica la nota final obtenida, número de Créditos Transferibles (SCT) y/o Horas totales del programa y Porcentaje de asistencia alcanzado.

La certificación del estudiante será entregada toda vez que el estudiante haya cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financiero contraídos con la Universidad.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 17.** Cada Programa de Postgrado o Unidad Académica que lo imparta podrá establecer Reglamentos y disposiciones adicionales, las cuales en ningún caso podrán contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento.

**Artículo 18.** Será competencia del Director(a) General de Postgrado, supervisar el cumplimiento de lo consignado en el presente reglamento.

**Artículo 19.** Las responsabilidades administrativas resultantes de las infracciones al presente reglamento, se materializarán previa investigación sumaria y se aplicarán las sanciones que deriven de ello conforme a la reglamentación vigente en la Universidad Arturo Prat.

**Artículo 20:** Supletoriamente será aplicable, en lo que proceda, lo dispuesto en el Reglamento del Estudiante de la Universidad Arturo Prat, aprobado por Decreto Exento N°1951, de 2010.

**Artículo 21.** Toda situación que no se contemple en el presente Reglamento o aquellas dudas que puedan surgir de su interpretación como también aquellos aspectos excepcionales, serán resueltos por el Vicerrector(a) de Investigación Innovación y Postgrado en proposición del Director General de Postgrado de la Universidad Arturo Prat.